

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

| | Págs. | | Págs. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Administración Provincial | | | |
| Gobierno civil de Santander | | | |
| Circular n.º 7. Interesando de los alcaldes remitan relación de los enterramientos militares hechos en sus respectivos términos municipales | 66 | Orden fijando normas para la aplicación del nuevo tipo de tributación del impuesto sobre la cerveza | 67 |
| Circular n.º 8. Anunciando haberse hecho cargo del Consulado general de Chile en España don Carlos de la Barra | 66 | Orden sobre tributación del gas para usos distintos del alumbrado | 68 |
| Circular n.º 9. Llamando la atención de los alcaldes sobre la disposición del Ministerio de la Gobernación referente al censo de ganados y vehículos de tracción mecánica y de sangre | 66 | Rectificando erratas del Reglamento del impuesto de Consumos de Lujo, publicado en el B. O. del E. del 1 enero 1943. | 68 |
| Circular n.º 10. Transcribiendo una disposición de la Dirección General de Administración Local anulando acuerdos de los Ayuntamientos confirmando en propiedad a secretarios de 3.ª categoría. | 63 | Ministerio de Trabajo | |
| Circular n.º 11. Concediendo autorización al señor cura párroco de Argomilla de Cayón para emplear estriénina | 66 | Orden prohibiendo publicación de la Ley del Seguro obligatorio de enfermedad. | 68 |
| Circular n.º 12. Autorizando al alcalde de Herrerías para emplear estriénina | 66 | Anuncios Oficiales | |
| “Boletín Oficial del Estado” | | | |
| Ministerio de la Gobernación | | | |
| Orden sobre formación de los censos de ganados y vehículos de tracción mecánica y de sangre en todos los Ayuntamientos de España | 67 | Distrito Minero de Santander | 68 |
| Ministerio de Hacienda | | | |
| Orden dando normas para aplicación del impuesto de consumos de lujo a los tabacos de todas clases | 67 | Jefatura de Obras Públicas | 70 |
| | | Junta sindical provincial de precios de la madera y del corcho | 70 |
| | | Administración Económica | |
| | | Delegación de Hacienda de Santander | 70 |
| | | Anuncios de Subastas | |
| | | Ayuntamiento de Lamasón | 70 |
| | | Juzgado de 1.ª instancia e instrucción de San Vicente de la Barquera | 70 |
| | | Ayuntamiento de Rionansa | 71 |
| | | Administración de Justicia | |
| | | Providencias judiciales | 71 |
| | | Administración Municipal | |
| | | Ayuntamientos de: Santander, Anievas, San Felices de Buelna y Ruesga | 72 |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Secretaría general

CIRCULAR NUMERO 7

Teniendo necesidad este Gobierno de conocer en cuales cementerios de esta provincia se hayan hecho enterramientos militares como consecuencia de las operaciones efectuadas durante la pasada Guerra de Liberación, como, asimismo, los enterramientos que se hayan podido hacer fuera de los cementerios por razones de orden militar, o por tratarse de musulmanes, debiendo, en este último caso, señalar estos sitios con toda precisión, los señores alcaldes me remitirán con urgencia una relación con los datos que se interesan.

Santander, 14 de enero de 1943.

84

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 8

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica al de Gobernación haberse hecho cargo del Consulado general de Chile en España don Carlos de la Barra, primer secretario de la Embajada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por las autoridades y agentes dependientes de este Gobierno civil sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su misión, siéndole guardadas las consideraciones que le son peculiares en el cargo.

Santander, 13 de enero de 1943.

80

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 9

Llamo la atención de los señores alcaldes de esta provincia sobre el contenido de la disposición del Ministerio de la Gobernación, que se publica en otro lugar de este periódico, referente al censo de ganados y vehículos de tracción mecánica y de sangre, excitando, a la vez, el celo de dichas autoridades para su exacto y puntual cumplimiento dentro del plazo que en la Orden ministerial se señala.

Prevengo a los alcaldes, y especialmente a los secretarios, que dejen incumplido este servicio dentro de los treinta días que en dicha Orden se les concede, que sin más aviso sancionaré su morosidad, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 69, 72 y 76 del vigente Reglamento de Movilización, sin perjuicio de exigirles a los aludidos funcionarios otras responsabilidades que puedan derivarse por su negligencia.

Todos los alcaldes de esta provincia de mi mando notificarán a sus secretarios respectivos el contenido de la presente Circular, dándome cuenta de haberlo efectuado.

Santander, 11 de enero de 1943.

67

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 10

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 9 del actual se publica una disposición de la Dirección General de Administración Local acordando lo siguiente:

Considerar nulos y sin valor legal alguno los acuerdos de los Ayuntamientos confirmando en propiedad a secretarios de tercera categoría

"En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 14 de octubre último ("Boletín Oficial del Estado" del día 27), algunas Corporaciones se han apresurado a confirmar en propiedad, en las plazas que venían desempeñando con carácter interino, a los funcionarios que figuran en el escalafón provisional de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría y a aquellos otros que, no estándolo, han solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de referencia.

Siendo esto una interpretación completamente errónea del artículo segundo de la citada Ley, ya que, para los acogidos a la misma, ha de recaer resolución expresa de este Ministerio que los admita o excluya, con arreglo a las condiciones que acrediten, y siempre previa la aprobación de los cursillos de perfeccionamiento y capacitación que al efecto se organicen; y, en segundo término, aun para los incluidos en el escalafón provisional del Cuerpo, es este Ministerio el que ha de resolver, asimismo, sobre su derecho a ser confirmados o no en propiedad, según las circunstancias que justifiquen de manera fehaciente,

Esta Dirección General ha acordado que se consideren nulos y sin valor legal alguno los acuerdos de los Ayuntamientos confirmando en propiedad a secretarios de tercera categoría.

Madrid, 7 de enero de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla."

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.
Santander, 13 de enero de 1943.

72

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 11

Con esta fecha, concedo autorización al señor cura párroco de Argomilla de Cayón para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la presente Circular, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por los términos de los pueblos de Argomilla y San Román de Cayón, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 al 44, inclusive, de la vigente Ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 12 de enero de 1943.

78

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 12

Con esta fecha, concedo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Herrerías para que,

una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 al 44, inclusive, de la vigente Ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 14 de enero de 1943. 85

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excelentísimos señores: Comenzados el día primero de noviembre en todos los Ayuntamientos de España los trabajos de formación de los censos de ganados y vehículos de tracción mecánica y de sangre, correspondientes al período 1942-43, según dispone el vigente Reglamento de Movilización,

Este Ministerio se considera obligado a excitar el celo de V. E. para que ordene a todos los Ayuntamientos de la provincia de su jurisdicción que, sin excusa ni pretexto alguno, cumplan exactamente las obligaciones que les señala el citado Reglamento de Movilización en cuanto al servicio de que se trata, imponiendo a los organismos o personas responsables de irregularidad en el mismo las sanciones que el propio Reglamento determina en sus artículos 69, 72 y 76, sin perjuicio de exigir responsabilidades de otro orden en los casos de negligencia grave o resistencia al cumplimiento de las órdenes recibidas. Y habiéndose observado grandes deficiencias en la formación de los censos últimamente redactados (extraordinario de 1941 y normal de 1941-42), por su notoria inexactitud, imputable, no sólo a la malicia o pretendida astucia de los propietarios al no hacer las inscripciones de su ganado y vehículos; sino, principalmente, a falta de celo de muchos Ayuntamientos, ya que tienen medios sobrados para conocer y evitar tales ocultaciones, encarezco de V. E. la necesidad de requerir a los de la provincia de su mando, a fin de que los datos que envíen se ajusten exactamente a la realidad de las existencias de ganado y vehículos de tracción mecánica y de sangre en su respectiva localidad, pues, tanto de la inexactitud de aquéllo, como de la apatía o negligencia en cumplimiento de su servicio, se hará responsables a los alcaldes y secretarios, que serán severamente sancionados de no contribuir con su esfuerzo leal y entusiasta colaboración a que se haga un censo verídico en el período de 1942-43 dentro de los plazos reglamentarios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento por parte de todas las Corporaciones municipales, a cuyo efecto, se servirá V. E. disponer la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de la presente Orden, concediendo a los Ayuntamientos el plazo de treinta días hábiles para llevarlo a cabo, contados a partir del siguiente al de

la publicación de la misma en el precitado Diario Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1942.—Pérez González.

Ilustrísimo señor Director general de Administración Local, excelentísimos señores Gobernadores civiles de todas las provincias y excelentísimo señor General Interventor civil de Marruecos. 43

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de enero de 1943).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimos señores: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley de 31 de diciembre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien comunicar a VV. II. lo siguiente:

1.º Se eleva el actual impuesto del 20 por 100 con que grava el impuesto de consumos de lujo (antiguo "Subsidio"), de la contribución de Usos y Consumos, las labores de tabaco de todas clases, al treinta por ciento en las labores Peninsulares y de Canarias, y al cincuenta por ciento en las labores importadas, ya sean de venta en comisión o de compra directa (tabaco rubio, de Habana, etc.).

2.º Esta elevación del impuesto empezará a regir para todos los suministros que efectúen a partir de 1.º del mes de enero corriente las representaciones u oficinas destinadas por la Compañía Arrendataria de Tabacos para el abastecimiento de las expendedurias.

3.º Las expendedurias de tabacos fijarán en sitio visible una nota autorizada con los precios de las distintas labores, el importe del impuesto y el total a percibir del consumidor. Si en la aplicación del impuesto se produjeran fracciones inferiores a cinco céntimos, se redondearán por exceso a beneficio de la imposición.

4.º La liquidación e ingreso del impuesto se efectuará mensualmente en las Delegaciones de Hacienda provinciales en la misma forma que lo vienen efectuando en la actualidad.

Madrid, 2 de enero de 1943.—Benjumea Burín. Ilustrísimos señores Director general de la Contribución de Usos y Consumos y Representante del Estado en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Tabacos 68

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de enero de 1943).

ORDEN

Ilustrísimos señores: En virtud de la autorización concedida por el artículo 17 de la Ley de 31 de diciembre último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 del actual, reformando la contribución de Usos y Consumos,

Este Ministerio se ha servido disponer para la debida ejecución de lo prevenido en el texto legal citado, lo siguiente:

1.º Elevado a 40 pesetas hectolitro el impuesto de 25 pesetas que actualmente grava la cerveza,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de referencia, y con arreglo a lo prevenido en dicho artículo, quedarán afectadas por dicha elevación de cuotas todas las cantidades de cerveza que se fabriquen o importen en lo sucesivo, así como las que figuren como existencia en las fábricas correspondientes y que no hayan sido objeto de liquidación en 31 de diciembre último.

2.º A los efectos anteriormente indicados, los inspectores regionales de impuestos especiales darán las órdenes oportunas a los interventores de las fábricas de que se trata, a fin de que se haga constar en acta la existencia de cerveza que figure en las fábricas respectivas en 31.º de diciembre último, y cuya acta será remitida a esa Dirección General, a los efectos procedentes.

Madrid, 4 de enero de 1943.—Benjumea Burín. Ilustrísimos señores Directores generales de la contribución de Usos y Consumos y de Aduanas.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de enero de 1943). 69

O R D E N

Ilustrísimo señor: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7.º y 17 de la Ley de 31 de diciembre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se reduce a medio céntimo de peseta por metro cúbico el impuesto que grava el gas que se destine a usos distintos del alumbrado, con excepción del destinado a consumo propio en fábricas y talleres para fines industriales, que continuará exento.

2.º Esta reducción se aplicará a todo el consumo de gas que se efectúe a partir de 1.º de enero corriente que se halle en la condición señalada en el apartado anterior, o bien desde la fecha de la primera lectura del contador que se lleve a cabo después de la citada fecha.

Madrid, 7 de enero de 1943.—Benjumea Burín. Ilustrísimo señor Director general de la contribución de Usos y Consumos. 70

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de enero de 1943).

Rectificando erratas del Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 1, correspondiente al día 1.º de enero de 1943:

Artículo 9.º - Número 2.—Debe decir: "salvo que se haya establecido expresamente la exención en el presente Reglamento".

Artículo 16. Número 3.—Dice: "la contabilidad..."; debe decir: "la contabilización...".

Artículo 17. 1.º Apartado b).—Debe decir: "año natural anterior".

Artículo 16. Número 8.—Debe decir: "autorizados para el cobro del impuesto en origen".

Artículo 19. 1.º—Debe decir: "expedición", en lugar de "expedición".

Artículo 23. Número 12.—Dice: "se comprometerá a efectuar"; debe decir: "se comprometerá a afectar".

Artículo 23. Número 13.—Dice: "depósitos"; debe decir: "depósito".

Artículo 24. Norma 10.ª Párrafo 2.º—Dice: "el gremio, con vista de las condiciones fijadas por el concierto, acordará en orden a su aceptación y comunicará su acuerdo al Ministerio de Hacienda, quedando con ello formalizado el contrato"; debe decir: "el gremio, con vista de las condiciones fijadas por el concierto, acordará en orden a su aceptación y comunicará su acuerdo al Ministerio de Hacienda, que dictará por Orden la resolución definitiva, quedando con ello formalizado el contrato".

Artículo 28. Número 5.—Debe decir, al final: "que puedan construirse con aquellos".

Artículo 28. Número 6. Apartado d).—Debe decir: "los correspondientes apartados de este número".

Tarifas

Grupo A). Párrafo 2.º Epígrafe 9.ª—Dice: "se entenderá extendida"; debe decir: "se entenderá extensiva".

Grupo C). Epígrafe 26.—Dice: "determinados beneficios en el precio de las entradas; debe decir: "determinados beneficios que en el precio de las entradas". 42

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 6 de enero de 1943).

MINISTERIO DE TRABAJO

O R D E N

Ilustrísimo señor: Promulgada la Ley por la que se crea el Seguro obligatorio de enfermedad, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 del corriente mes, a la cual ha de seguir el Reglamento que señala la cláusula tercera de las disposiciones transitorias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede prohibida la publicación de la citada Ley de Seguro obligatorio de enfermedad y Reglamento, en su día, con excepción de las colecciones legislativas, reservándose este Departamento el hacer la divulgación de la misma en la forma que crea más conveniente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1942.—Girón de Velasco. 44

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio. (Publicada en el B. O. del E. de 5 enero 1943).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se ha servido

decretar, con fecha 12 del corriente, lo que sigue:

"Presentado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado que por derechos de pertenencias y expedición del título de propiedad corres-

ponde a los registros mineros siguientes:

"María", número 15.196; "Coto Domingo", número 15.230, y "Sabina", número 15.143, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55

del Reglamento de Minas vigente, vengo en aprobar dichos expedientes.

Notifíquese a los interesados y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y público en general.

Santander, 13 de enero de 1943.
El ingeniero jefe, J. Luna.

En el expediente de expropiación forzosa de terrenos incoado por la Compañía Minera Aralar para explotación de la mina "Mayor", número 1.851, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 8 del actual, se ha servido decretar que el día 28 del actual, a las once de la mañana, ante el señor alcalde del Ayuntamiento de Liérganes, se proceda a efectuar el pago de las fincas a expropiar, en virtud de lo que dispone el artículo 61 del vigente Reglamento de Expropiación forzosa y de acuerdo con la tasación definitiva aprobada por decreto gubernativo fecha 2 del actual.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Santander, 11 de enero de 1943.
El ingeniero jefe, J. Luna.

Registro minero número 15.324

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Jesús Bretones Basilio, vecino de Torrelavega, Avenida del Generalísimo, 5, se ha presentado, con fecha 12 de enero de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de cuatro pertenencias de mineral de arcilla, con el nombre de "María del Carmen", número 15.234, en el paraje Camino Real, del pueblo de Barrada, término municipal del Ayuntamiento de Torrelavega, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el ángulo Oeste de la finca de don Jesús Bretones Basilio, en la intersección de la carretera general de Santander a Valladolid con el camino vecinal que va de dicha carretera general al monte, y la designación referida al Norte verdadero, como sigue:

Dé p. p. a la primera estaca, Norte 32' Este, 200 metros; de primera a la segunda estaca, Este 32' Sur, 200 metros; de segunda a la tercera estaca, Sur, 32' Oeste, 200 metros, y

de tercera a la cuarta estaca, Norte 32' Norte, 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Torrelavega, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 12 de enero de 1943.
El ingeniero jefe, J. Luna.

Por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 28 del corriente, ha sido decretado lo siguiente:

"Resultando que por el decreto gubernativo fecha 3 del pasado mes de octubre fué cancelado el registro minero "María", número 15.168, y sin curso y fenecido su expediente, lo que, como notificación al interesado, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia número 140, correspondiente al día 23 de noviembre de 1942;

Considerando que desde dicha publicación ha transcurrido el plazo reglamentario de treinta días que para ser firmes los decretos gubernativos señala el artículo 88 de la Ley de Minas y 116 de su Reglamento, sin haberse producido reclamación alguna, por lo que debe cumplimentarse lo prescrito en el último párrafo del artículo 55 del mismo,

Vengo en decretar franco y registrable el terreno ocupado por el expediente de registro de referencia. Publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" como notificación al interesado y público en general.

Santander, 29 de diciembre de 1942.
El ingeniero jefe, J. Luna.

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.323

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Antonio

de Goytia Arellano, vecino de Bilbao, Campo de Volantín, 29, 3.º, se ha presentado, con fecha 7 de enero de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de veintiséis pertenencias de mineral de dolomía, con el nombre de "España", número 15.323, en el paraje Los Cerrillos, del pueblo de Gibaja, término municipal del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, que linda con la mina "Petra", número 15.199.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: la estaca número seis de la mina de hierro y dolomía titulada "Petra", 15.199; desde este punto, y en dirección Este (e intestado en 500 metros con dicha mina "Petra"), se medirán 600 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta, y en dirección Norte, se medirán 500 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, y en dirección Oeste, se medirán 400 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta, y en dirección Sur, se medirán 200 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 200 metros y se colocará la quinta estaca, y desde ésta, en dirección Sur, se medirán 300 metros (que intestan con el registro de dolomía titulado "La Principal"), llegándose al punto de partida, y cerrando así el perímetro de las 26 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 7 de enero de 1943.—El ingeniero jefe, J. Luna.

Petición de papel de pagos al registrador de la mina "María Luisa", número 15.253

De orden del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente Reglamento de Minas, se hace saber al dueño del registro minero abajo expresado que, dentro del plazo de diez días, contados desde la

publicación de este anuncio, tiene que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se señalan para su registro; advirtiéndole que, de no hacerlo así, se declarará cancelado dicho expediente, según establece el artículo 55 del citado Reglamento:

Número del expediente, 15.253; nombre de la mina, "María Luisa"; interesado, don Luis Gutiérrez Fernández Castañeda; vecindad, Reinosa; superficie, 32 pertenencias; mineral, magnesita.

Depósito en papel de pagos al Estado: para pertenencias, 48; para título de propiedad, 150; total, 198 pesetas.

Santander, 31 de diciembre de 1942. El ingeniero jefe, J. Luna.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras.—Construcción

Aprobado técnicamente el proyecto de enlace del camino local de enlace de la de Mortera a Corbán con la de hoteles de Aparicio al Faro de Cabo Mayor, con el camino nacional de Palencia a Santander, se abre información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que cuantos particulares y Corporaciones interesadas puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes, las que versarán principalmente sobre las circunstancias que reúna la carretera proyectada para declaración de interés general, clasificación que deberá asignársela y sobre la dirección general de trazado, el cual afecta al excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

La carretera que se proyecta parte del camino local de enlace de la de Mortera a Corbán con la de hoteles de Aparicio al Faro de Cabo Mayor, en Pronillo; sigue la carretera municipal de Adarzo, cruzando con el ferrocarril Cantábrico, con un paso superior en dicho pueblo, y termina en el de Peñacastillo, en el cruce de las carreteras de Santander a Oviedo y ramal de la de Santander a Burgos.

Lo que, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º del Reglamento dictado para aplicación de la Ley de Carreteras de 4 de mayo de 1877, se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto en esta Jefatura, Gándara, núme-

ro 4, 2.º, durante el mencionado plazo de treinta días, y horas hábiles de oficina, el citado proyecto, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 11 de enero de 1943. El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 79
Derechos de inserción: 62,25 ptas.

JUNTA SINDICAL PROVINCIAL DE PRECIOS DE LA MADERA Y DEL CORCHO

Habiendo podido apreciar esta Junta, por los elementos de información de que dispone, la exagerada elevación con que se viene operando en los momentos presentes con los precios de determinados productos, especialmente con la madera de eucalipto, lo que repercute y representa un evidente perjuicio para un sector muy importante de la economía nacional, a fin de poner tope al alza y al afán desmesurado de lucro que se viene observando, esta Junta, en sesión celebrada el día 11 de enero de 1943, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Fijar el precio máximo de venta de la madera de eucalipto, en monte y en pie, hasta 30 centímetros de diámetro, en 25 pesetas metro cúbico, señalándose, asimismo, el precio máximo de 120 pesetas metro cúbico sobre vagón de las apeas de minas.

Las compras o ventas que se realicen por tonelada o árbol, su precio será computable a los señalados por metro cúbico, considerándose abusiva toda cantidad que rebase los precios anteriormente fijados.

Los industriales o intermediarios que contraten operaciones de apeas de minas vendrán obligados a conservar los justificantes por los que se acredite que el precio cobrado no es abusivo, y que su utilidad está dentro de la señalada por las disposiciones vigentes.

La Junta acuerda prohibir la corta con destino a la venta de leñas de eucaliptos cuyo diámetro sea superior a 10 centímetros, al objeto de que puedan destinarse estos en las mayores dimensiones al mejor aprovechamiento de apeas, destilación, construcción, traviesas, etc., etc.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en particular para el de los productores o intermediarios interesados, quedando advertidos de la responsabilidad en que incurren por la inobservancia de las disposiciones citadas.

Santander, 12 de enero de 1943.

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la contribución sobre la renta, las personas obligadas a ello presentarán en la Sección correspondiente de esta Delegación, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico, y por consiguiente, antes del 30 de abril próximo, declaración, por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean obtenidos en el año 1942.

Santander, 12 de enero de 1943. El delegado de Hacienda, Antonio Miño Seoane. 75

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE LAMASON

El día 26 del corriente mes de enero, a las horas que se indican, tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas de los siguientes productos forestales:

A las diez de la mañana: 28 robles, del monte Hayedo, tasados en 2.800 pesetas.

A las once de la mañana: 19 robles, del monte de Arria, tasados en 900 pesetas.

Lamasón, 2 de enero de 1943.—El alcalde, Ambrosio Fernández. 82

Derechos de inserción: 15 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Edicto

Don Indalecio Soberón de la Fuente, juez municipal letrado, en funciones del de primera instancia del partido de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que el día seis de febrero próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas que luego se dirán, radicantes en esta villa, por el precio a cada una asignado, y para cubrir, el principal, intereses y costas dimanantes del pleito que contra los herederos de don Manuel Díaz Ruiz, vecino que fué de esta localidad, se sigue por don Maximino Gutiérrez Díaz y don Pedro Bilbao Ugarte, representados por el

procurador don Manuel Sierra Carranceja:

Casa en construcción, de La Maza, de este término, con una superficie de noventa y tres metros cuadrados; linda: al Sur, carretera del Estado, y demás vientos, el mismo dueño. Valorada en nueve mil pesetas.

Una cuadra, en el sitio de La Maza, de este término, con una superficie de sesenta y tres metros cuadrados; linda: al Oeste, terreno del mismo dueño; Este y Sur, el mismo dueño, y al Norte, tránsito y el mismo dueño. Valorada en tres mil pesetas.

Casa y cuadra, en La Maza, de este término, con una superficie de cien metros cuadrados con sesenta y nueve centímetros; linda: al Sur, carretera del Estado, por donde tiene su entrada; Norte, terreno del mismo dueño, y Oeste, con una casa en construcción, también del mismo dueño. Valorada en siete mil pesetas.

Una cuadra, con una medida superficial de veinte metros, que tiene su entrada al Este, por donde linda con el camino público; Oeste, herederos de Rosa Ibio, y los demás vientos, calles públicas. Valorada en dos mil quinientas pesetas.

Prado, en El Santuco, de cabida cuatro áreas; linda: al Norte, carretera nacional; Sur, el mar; Este, Manuel Ruiz, y Oeste, Pío del Campo. Valorado en cien pesetas.

Prado, en La Meana, de cabida tres áreas cincuenta centiáreas; linda: al Norte, herederos de Mata; Sur, Manuel del Hoyo; Este, López Barrera, y Oeste, Amadora Narganes. Valorado en setenta y cinco pesetas.

Erial, en el sitio de La Maza, mide tres áreas; linda: al Norte, Sur y Oeste, camino público, y Este, Pío del Campo. Valorado en ciento veinte pesetas.

Prado, en La Maza, mide cuatro áreas; linda: al Norte, Francisco Mollada; Sur y Oeste, camino, y al Este, Indalecio Bustillo. Valorado en setenta y cinco pesetas.

Prado, en el sitio de La Maza, mide tres áreas; linda: al Norte, el camino; Sur, Isabel Ruiloba; Este y Oeste, Urbano Velarde. Valorado en cincuenta pesetas.

Tierra, en La Maza, mide tres áreas; linda: al Norte y Oeste, camino público; Sur, el mar, y Este, Pío del Campo. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

Prado, en La Maza, de un área setenta y nueve centiáreas; linda: al Norte, Indalecio Bustillo; Sur, camino; Este, Agustín del Barrio, y

Oeste, esta pertenencia. Valorado en cuarenta y cinco pesetas.

Prado, en La Maza, mide siete áreas; linda: al Norte y Oeste, un lindón; Sur, camino, y Este, Isabel Ruiloba. Valorado en ciento setenta y cinco pesetas.

Prado, en El Santuco, mide veintidós áreas setenta y ocho centiáreas; linda: Norte y Sur, camino; Este, Manuel Róiz, y Oeste, esta pertenencia. Valorado en setecientos setenta y cinco pesetas.

Tierra, en El Santuco, mide diez áreas setenta y cuatro centiáreas; linda: al Norte, camino; Sur, Manuel del Castillo; Este, José Tocornal, y Oeste, prado de La Misericordia. Valorada en trescientas pesetas.

Prado, en el sitio de La Maza, Rosalío, mide cuatro áreas veintiséis centiáreas; linda: al Norte, herederos de José Modesto Tocornal; Sur, el mar; Este, herederos de Jacinto Narganes, y Oeste, María Fe. Valorado en ciento veinticinco pesetas.

Prado, en La Maza, Rosalío, de siete áreas veintinueve centiáreas; linda: al Norte, carretera nacional; Sur, el mar; Este, Juan Corro, y Oeste, herederos de Francisco de la Torre. Valorado en ciento cincuenta pesetas.

Prado, en Sobernes de Arriba, mide cuatro áreas sesenta y tres centiáreas; linda: al Norte, camino público; Sur, Juan de Hoyo; Este, Florencio Hoyo, y Oeste, Manuel Ruiloba. Valorado en cien pesetas.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad, y que para tomar parte en referida subasta, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, consignando los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta y las oportunas cédulas personales, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

San Vicente de la Barquera a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Indalecio Soberón. Por su mandato, Antonio Cires.

Derechos de inserción: 177,25 ptas.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

El día 30 del actual, a las cinco de la tarde, se celebrará en el Ayuntamiento, bajo la presidencia del alcalde, la subasta de doscientos kilos de genciana, bajo el tipo de dos pesetas el kilogramo, siendo la fianza provisional el 5 por 100 y el modelo de proposición el siguiente:

Don ..., vecino de ..., ofrece ...

pesetas por los doscientos kilogramos de genciana.

Rionansa, 9 de enero de 1943.—El alcalde, Cossío. 87

Derechos de inserción: 15 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Nicolás Cantolla Gómez, de 16 años de edad, estado soltero, de profesión maleante, hijo de Martín y de Julia, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 168 de 1942, por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo aprecibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 64

Ignacio García Sarabia, de 53 años de edad, estado casado, de profesión pintor, hijo de Baltasar y de Micaela, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 262 de 1941, por lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 1, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo aprecibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 76

Don José Pacheco Ruiz, secretario interino del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a 9 de enero de 1943. Habiendo visto el señor don Ramón Pombo Polanco, juez municipal de bienes anteriores del número uno, el presente juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Germán Fernández Lozano, de 17 años de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad; Juan Bautista Samus Fernández, de 16 años de edad y de ignorado paradero; Emilio Solana Rodríguez, de 19 años de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad;

Generosa Berasategui Bolado, de 18 años de edad, soltera, de ocupación su casa y de esta vecindad; Miguel Berasategui Fabián, mayor de edad, casado, chatarrero y de esta vecindad; Josefa Domínguez Calderón, de 16 años de edad, pescadora y de esta vecindad; Ramón Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, chatarrero y de esta vecindad; Irene Munitis Ganzo, de 16 años de edad, soltera, de ocupación su casa y de esta vecindad; Benita Povedano Incera, de 18 años de edad, casada, pescadora y de esta vecindad; Concepción Arqués González, de 16 años de edad y de esta vecindad; Inés Arqués González, de 18 años de edad, soltera, de ocupación su casa y de esta vecindad; Pilar Damalia Artechocha, de 16 años de edad, cumplidos en el mes de diciembre último, y Julia Irimia Balaguer, mayor de edad, casada, chatarrera y de esta vecindad, por hurto de tapas de imbornales, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, representado en este juicio por el procurador don Emilio López Bisbal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Germán Fernández Lozano, Juan Bautista Samus Fernández y Emilio Solana Rodríguez en la pena de cinco días de arresto a cada uno y a que indemnidad de ciento veinte pesetas, a la cen, por iguales partes y en la canparte perjudicada; Josefa Domínguez Calderón e Inés Arqués González, en la pena de cinco días de arresto a cada una y a que indemnicen a la parte perjudicada con la cantidad de 40 pesetas; Concepción Arqués González, en la pena de cinco días de arresto e indemnización de treinta pesetas a la parte perjudicada; Benita Povedano Incera, en la pena de diez días de arresto e indemnización de cincuenta pesetas a la parte perjudicada, y por último, a Irene Munitis Ganzo, en la pena de diez días de arresto e indemnización de ciento veinte pesetas a la parte perjudicada, imponiendo, además, a todos los denunciados indicados el pago de una décimatercera parte de costas a cada uno, declarando el resto de oficio; exenta de responsabilidad criminal a Pilar Damalia Artechocha, la que será amonestada en forma, y absolviendo libremente a Ramón Rodríguez Rodríguez, Generosa Berasategui Bolado, Miguel Berasategui Fabián y a Julia Irimia Balaguer.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pombo."

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Juan Bautista Samus Fernández, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a 9 de enero de 1943.—José Pacheco. 77

Emiliano del Olmo San Emeterio, hijo de Emiliano y Rosaura, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado del Sexto Grupo de Automóviles del Cuerpo Ejército de Navarra, debido a estar instruyéndole expediente por faltar a concentración para su destino a Cuerpo. 86

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión que celebró el día 11 de los corrientes, el presupuesto del ensanche para el ejercicio de 1943, queda expuesto, con sus antecedentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que en el citado plazo y otros ocho más puedan formular ante este excelentísimo Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santander, 12 de enero de 1943.
El alcalde, Alberto Dorao.

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público, con sus antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, para que quien quiera, durante el plazo de ocho días de exposición y otros ocho más, pueda formular ante este excelentísimo Ayuntamiento las reclamaciones que estime pertinentes.

Santander, 12 de enero de 1943.
El alcalde, Alberto Dorao.

Ayuntamiento de ANIEVAS

En la Secretaría municipal, y durante un plazo de quince días, se hallan expuestos, a los efectos de su examen y reclamación, los documentos siguientes:

Repartimiento general de Utilidades del año 1942.

Rectificación del padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anievas, 11 de enero de 1942.—El alcalde, Lamsirus. 73

Ayuntamiento de SAN FELICES DE BUELNA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, el presupuesto municipal ordinario aprobado por esta Corporación para el ejercicio de 1943, a los efectos de examen y reclamación.

San Felices de Buelna, 11 de enero de 1943.—El alcalde, Santiago Aguirre. 88

Ayuntamiento de RUESGA

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Julio Cano San Sebastián, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco y Vicente Cano San Sebastián por más de 10 años, de los cuales resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Francisco y Vicente Cano San Sebastián se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Francisco y Vicente Cano San Sebastián son hijos de Gregorio y de Matilde, cuentan 47 y 30 años de edad, pelo negro, color moreno, estatura regular; marcharon a Méjico de 30 y 15 años, respectivamente.

Igualmente, se tramita expediente de ignorado paradero, a instancia de doña María Luisa Azcona López, madre del mozo Miguel Cruz Azcona, de sus hijos Manuel y Antonio Cruz Azcona, de 38 y 30 años, que marcharon a Méjico el 17 de enero de 1923 y junio de 1928, de estado solteros, estatura 1,610 y 1,800, respectivamente.

Los citados Manuel y Antonio Cruz Azcona son hijos de Ricardo Cruz García y de María Luisa Azcona López.

Ruesga, 7 de enero de 1943.—El alcalde accidental, J. de la Maza. 74